



Radicado: D 2023070004192

Fecha: 15/09/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se traslada un Directivo Docente, se da continuidad a un encargo de Directivo Docente en vacante definitiva y se terminan un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 regula en sus artículos 52 y 53 los traslados y sus modalidades; estos proceden además discrecionalmente por la autoridad competente, así:

Artículo 52. Traslados. *Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Artículo 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden: a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas; c) Por solicitud propia.

La Corte, en Sentencia T- 065 de 2007 consideró que: “La figura del traslado no está prevista únicamente como una herramienta del empleador -público o privado- para ajustar su planta de personal a los requerimientos que imponen las necesidades del servicio. Para la Corte, el traslado también comporta un derecho de los trabajadores íntimamente relacionado con otros derechos como la vida, la dignidad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, en la medida que el mismo puede ser solicitado por éstos para garantizar su seguridad o sus condiciones de salud, e, igualmente, como un medio idóneo para implementar autónomamente sus proyectos de vida a nivel personal o familiar. En este sentido, la discrecionalidad de la administración no sólo debe consultar los límites establecidos expresamente por la legislación, sino que debe procurar la realización de los derechos fundamentales de los docentes conforme a los mandatos previstos en la Constitución Política.

La Constitución Política en su Artículo 42 expresa que: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”.

Mediante radicado N° **ANT2023ER036913**, del 17 de agosto de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43988467**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud familiar.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar a la señora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43988467**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 615, en reemplazo de la señora **MONICA YAQUELINE BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43485345**, a quien se le termina el encargo; la señora Rodríguez Usuga, viene nombrada como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. SANTA GEMA, sede I. E. SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL del municipio de BURITICA, plaza N° 617.

En consecuencia, es necesario terminar el encargo en vacante definitiva que viene cubriendo la señora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43988467**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Rectora en la I. E. SANTA GEMA, del municipio de BURITICA, plaza N° 145.

De acuerdo al traslado y terminación del encargo de la señora Rodríguez Usuga, es necesario dar continuidad en **vacante definitiva** al encargo de la señora **BLANCA PEREIRA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21580248**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. SANTA GEMA, sede I. E. SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BURITICA, plaza N° 617, quien venía cubriendo la misma plaza en vacante temporal mientras durara la novedad de la titular.

Adicional, se hace necesario terminar el encargo en vacante definitiva de la señora **MONICA YAQUELINE BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43485345**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 615; en consecuencia la señora Betancur Álvarez, deberá regresar a su plaza en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Técnica - Pedagogía, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9104.

En razón al regreso de la señora Betancur Álvarez a su plaza en propiedad, se hace necesario terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **UBALDINA VALENCIA ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258993**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en el Área de Tecnología e Informática, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Técnica - Pedagogía, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9104.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el encargo en vacante definitiva de la señora **MONICA YAQUELINE BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43485345**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 615; en consecuencia la señora Betancur Álvarez, deberá regresar a su plaza en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Técnica - Pedagogía, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9104; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar la provisionalidad en vacante temporal de la señora **UBALDINA VALENCIA ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258993**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en el Área de Tecnología e Informática, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Técnica - Pedagogía, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERONIMO, plaza N° 9104; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el encargo en vacante definitiva que viene cubriendo la señora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43988467**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Rectora en la I. E. SANTA GEMA, del municipio de BURITICA, plaza N° 145; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43988467**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 615, en reemplazo de la señora **MONICA YAQUELINE BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43485345**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones en **vacante definitiva** al encargo de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

señora **BLANCA PEREIRA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21580248**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. SANTA GEMA, sede I. E. SANTA GEMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BURITICA, plaza N° 617, quien venía cubriendo la misma plaza en vacante temporal mientras durara la novedad de la titular; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **MONICA YAQUELINE BETANCUR ALVAREZ**, **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ USUGA** y **BLANCA PEREIRA OCHOA** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a la señora **UBALDINA VALENCIA ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258993** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

ARTÍCULO NOVENO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO DÉCIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		73-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		13/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		13/09/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/09/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Edboe1